ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 118, que concede pensión del Estado a la Sra. Rosa Rodríguez Rivas.

G. O. No. 9522, del 20 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 118

CONSIDERANDO: Que la señora Rosa Rodríguez Rivas fue empleada de estas oficinas durante largos años, desempeñando sus funciones con eficiencia y puntualidad;

CONSIDERANDO: Que la señora Rodríguez Rivas, sufrió un accidente automovilístico cuando se dirigía a cumplir con sus obligaciones que la ha imposibilitado para realizar cualquier actividad productiva, por lo que se encuentra en situación económica precaria;

VISTO: El Art. 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora Rosa Rodríguez Rivas.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 119, que concede pensión del Estado al Sr. José Ismael Paulino.

G. O. No. 9522, del 20 de enero de 1980
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Repúbblica

NUMERO: 119

CONSIDERANDO: Que el señor Jcsé Ismael Paulino se ha destacado desde el año 1929 como un incansable luchador por el mejoramiento social y económico de las clases marginadas de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el señor José Ismael Paulino fue objeto de un homenaje por parte de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en el año 1968, tomando en cuenta